



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
SAN MARCOS**

**REGLAMENTO INTERNO  
DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARCOS**

**SAN MARCOS – CAJAMARCA.**



# Municipalidad Provincial

San Marcos



## ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 006 -2004 MPSM

San Marcos, 12 de febrero del 2,004

**EL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS.**

**POR CUANTO:**

El acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal Provincial de San Marcos, con el voto unánime de sus miembros, en sesión ordinaria de Concejo de fecha 11 de febrero del año 2,004.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley 27680 de reforma constitucional, en su art. 194º y 195º, concordante con el art. II del T.P. de la Ley 27972, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los Concejos Municipales, en ejercicio de dicha autonomía, aprueban su régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local, según así lo prescribe el art. 9º num. 3) de la Ley 27972.

Que, mediante Resolución de Concejo Nº 001-2004 MPSM, se declara en Emergencia Administrativa y Financiera por un periodo de 90 días, a la Municipalidad Provincial de San Marcos, contados a partir del 05 de enero del año 2,004, con el objeto de hacer las reformas, cambios y reorganizaciones que fueran necesarias para optimizar los recursos y funciones.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades vigente, ha señalado que la administración municipal debe adoptar una estructura gerencial que se sustente en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión y control previo, concurrente y posterior, tendencia que es acogida por el órgano de gobierno de esta entidad edil, más aún si se implementa en el marco del proceso descentralización que vive el país, merced a lo cual el Reglamento Interior del Concejo Municipal, no debe escapar a este orden.

Que, el Art. 9º inc. 12) del mismo cuerpo normativo, señala que el Reglamento del Concejo Municipal de aprueba mediante Ordenanza; y

Estado a lo expuesto, y a lo previsto en los arts. 40º de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE SAN MARCOS**

**ARTICULO PRIMERO:** APRUEBESE el Reglamento Interno de la Municipalidad Provincial de San Marcos, el mismo que consta de 115 artículos y tres disposiciones transitorias y complementarias; y tres disposiciones finales, los que como anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza.



# Municipalidad Provincial

San Marcos

**ARTICULO SEGUNDO:** Deróguese toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza, disponiendo su vigencia desde el día vigente de su publicación.

**POR TANTO:**

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
SAN MARCOS

*Nestor M. Arroyo*  
Nestor M. Arroyo  
ALCALDE PROVINCIAL



# Municipalidad Provincial San Marcos



## REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE "SAN MARCOS" (RIC)

### REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARCOS (RIC)

#### TÍTULO I

##### **"DISPOSICIONES GENERALES"**

**Artículo 1º.-** El presente Reglamento norma el régimen interior del Concejo Municipal de la Provincia de San Marcos, las competencias y funciones precisadas por Ley, el desarrollo de sesiones y el funcionamiento de las Comisiones del Concejo.

**Artículo 2º.-** El Concejo Municipal de la Provincia de San Marcos es el máximo órgano de gobierno de la Municipalidad Provincial y ejerce jurisdicción sobre la provincia de San Marcos en los asuntos de su competencia.

**Artículo 3º.-** El Concejo Municipal Provincial de San Marcos, tiene funciones legislativas y de fiscalización de la gestión municipal.

Las funciones normativas las ejerce dictando, modificando o derogando Ordenanzas y adoptando Acuerdos conforme a ley.

Las funciones de fiscalización las desempeña a través de las Comisiones Ordinarias o Especiales realizando la supervisión de las actividades que realicen los funcionarios o trabajadores municipales.

**Artículo 4º.-** El Concejo Municipal Provincial de San Marcos está integrado por el Alcalde y nueve (09) Regidores elegidos democráticamente, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.

**Artículo 5º.-** Las Atribuciones del Concejo Provincial de San Marcos están establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás dispositivos legales vigentes, son las que a continuación se detallan:

1. Aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo de la Municipalidad Provincial de San Marcos.
2. Aprobar, monitorear y controlar el Plan de Desarrollo Institucional y el Programa de Inversiones de la Municipalidad Provincial de San Marcos, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos.
3. Aprobar la Estructura Orgánica y Funcional de la Municipalidad.
4. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia, identificando las áreas urbanas y las de expansión urbana; las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y



# Municipalidad Provincial

## San Marcos



### REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE "SAN MARCOS" (RIC)

de expansión agrícola y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a ley.

5. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial.
6. Aprobar el Plan de Desarrollo de Capacidades de la Municipalidad.
7. Aprobar el sistema y los instrumentos de gestión ambiental local, en concordancia con el sistema de gestión ambiental Nacional y Regional.
8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.
9. Crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.
10. Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor.
11. Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario.
12. Aprobar por Ordenanza el Reglamento del Concejo Municipal.
13. Aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República.
14. Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal.
15. Constituir Comisiones Ordinarias y Especiales, conforme a su Reglamento.
16. Aprobar el Presupuesto Anual dentro de los plazos señalados por Ley, bajo responsabilidad, así como sus modificaciones.
17. Aprobar el balance y la memoria anual de gestión institucional.
18. Aprobar la entrega de la construcción de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado, a través de concesiones o cualquier otra forma de participación de la inversión privada permitida por Ley, conforme a los artículo 32° y 35° de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades.
19. Aprobar la creación de Centros Poblados y Agencias Municipales.
20. Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad
21. Solicitar la realización de exámenes especiales, auditorias económicas y otros actos de control.
22. Autorizar y atender los pedidos de información solicitados por los regidores para efectos de fiscalización.



# Municipalidad Provincial San Marcos



## REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE "SAN MARCOS" (RIC)

23. Autorizar al Procurador Público Municipal, para que en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales la Oficina de Auditoría Interna haya encontrado responsabilidad Civil o Penal; así como, en los demás procesos judiciales interpuestos contra la Municipalidad o sus representantes.
24. Aprobar endeudamientos internos y externos, exclusivamente para obras y servicios públicos, por mayoría calificada y conforme a ley.
25. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.
26. Aprobar la celebración de convenios de la Cooperación Nacional e Internacional y Convenios Interinstitucionales.
27. Aprobar las licencias solicitadas por el Alcalde o los Regidores, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.
28. Aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores.
29. Aprobar el régimen de administración de los bienes y rentas de la Municipalidad, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales.
30. Disponer el cese del Gerente Municipal cuando exista acto doloso, falta grave o acto deshonesto en su actuar municipal.
31. Plantear los conflictos de competencia.
32. Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal y las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo en la Municipalidad.
33. Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la Municipalidad.
34. Aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del Alcalde, así como reglamentar su funcionamiento.
35. Cooperar, participar y promover la educación inicial, primaria y secundaria de la jurisdicción de acuerdo a Ley.
36. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley.

### TÍTULO II

#### **"DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL"**

**Artículo 6°.-** El número legal de miembros hábiles del Concejo es de 10 personas, el Alcalde y los nueve (09) Regidores.

**Artículo 7°.-** Se considera miembros hábiles del Concejo a aquellos que estén en condiciones de desempeñar las funciones para las que fueron elegidos, en tal sentido son miembros inhábiles:



# Municipalidad Provincial San Marcos



## REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE "SAN MARCOS" (RIC)

1. Aquellos que se encuentren enfermos, y tengan autorización del Concejo para ausentarse mientras dure su enfermedad.
2. Estén gozando de licencia concedida por el Concejo por un período hasta de 30 días naturales.
3. A los suspendidos en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 8º.-** El sueldo y dietas del Alcalde y Regidores es fijado dentro del primer trimestre del primer año de gestión, y serán válidas por toda la gestión para la cual fueron elegidos; no pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales. El Alcalde no tiene derecho a dietas. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones.

### DEL ALCALDE

**Artículo 9º.-** El Alcalde Provincial es el representante legal y la máxima autoridad administrativa de la Municipalidad, sus atribuciones están establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones legales vigentes, y le corresponde:

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos.
2. Convocar, presidir y dar por concluidas las Sesiones del Concejo Municipal.
3. Ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas Municipales, bajo responsabilidad.
4. Proponer al Concejo Municipal Proyectos de Ordenanzas y de Acuerdos.
5. Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación.
6. Dictar Decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas.
7. Dirigir la formulación y someter a aprobación del Concejo el Plan Integral de Desarrollo Sostenible de la Provincia y el Programa de Inversiones concertado con la Sociedad Civil.
8. Dirigir la ejecución de los planes de desarrollo de la Municipalidad.
9. Someter a aprobación del Concejo Municipal, bajo responsabilidad y dentro de los plazos y modalidades establecidos en la Ley General del Presupuesto de la República, el Presupuesto Municipal Participativo del año siguiente, debidamente equilibrado y financiado.
10. Tramitar y someter a Concejo Municipal, en su caso, los pedidos que formulen los vecinos.
11. Someter a la aprobación del Concejo Municipal, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el Balance General y la Memoria del ejercicio económico fenecido.
12. Proponer al Concejo Municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias; y,



# Municipalidad Provincial

## San Marcos



### REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE "SAN MARCOS" (RIC)

- con acuerdo del Concejo Municipal, solicitar al Poder Legislativo, la creación de los impuestos que considere necesarios.
13. Someter al Concejo Municipal la aprobación del sistema y los instrumentos de Gestión Ambiental Local, dentro del marco del sistema de Gestión Ambiental Nacional y Regional.
  14. Proponer al Concejo Municipal los proyectos de reglamento interno del Concejo Municipal, de personal, administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal.
  15. Informar al Concejo Municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la Ley y el Presupuesto aprobado.
  16. Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo a las normas del Código Civil.
  17. Designar y cesar al Gerente Municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza.
  18. Autorizar las licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la Municipalidad.
  19. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio de la Policía Nacional, Policía Municipal y/o Serenazgo.
  20. Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas, en el Gerente Municipal.
  21. Proponer al Concejo Municipal, la realización de auditorias, exámenes especiales y otros actos de control.
  22. Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de la Oficina General de Auditoria Interna.
  23. Celebrar los contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.
  24. Proponer la creación de empresas municipales bajo cualquier modalidad legalmente permitida, sugerir la participación accionaria, y recomendar la concesión de obras de infraestructura y servicios públicos municipales.
  25. Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado.
  26. Presidir las Comisiones Provinciales de Formalización de la Propiedad Informal o designar a su representante, en aquellos lugares en que se implementen.
  27. Otorgar los Títulos de Propiedad emitidos en el ámbito de la Provincia de San Marcos.



# Municipalidad Provincial San Marcos



## REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE "SAN MARCOS" (RIC)

28. Integrar el Concejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional.
29. Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera, de acuerdo a ley.
30. Proponer al Concejo Municipal las operaciones de crédito interno y externo, conforme a ley.
31. Presidir el Comité de Defensa Civil de la provincia de San Marcos.
32. Suscribir convenios con otras Municipalidades para la ejecución de obras y prestación de servicios comunes.
33. Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales o de ser el caso tramitarlos ante el Concejo Municipal.
34. Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad.
35. Otorgar poderes para la defensa de los intereses de la Municipalidad, al procurador u otra persona autorizado por el Concejo.
36. Coordinar con las reparticiones correspondientes la atención de los servicios públicos.
37. Proponer al Concejo espacios de concertación y participación vecinal.
38. Las demás que le corresponden de acuerdo a ley.

### DEL TENIENTE ALCALDE

**Artículo 10°.**-El Teniente Alcalde es el primer regidor hábil que sigue al Alcalde en su propia lista electoral.

**Artículo 11°.**- Corresponde al Teniente Alcalde asumir la Alcaldía cuando se produce la vacancia de ésta por las causas previstas en la Ley.

**Artículo 12°.**- El Teniente Alcalde reemplaza previo encargo, al Alcalde en caso de ausencia o licencia; en caso de suspensión o impedimento temporal, lo reemplaza automáticamente.

Si el Teniente Alcalde tuviera impedimento para desempeñar la Alcaldía, el cargo lo asumirá el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

**Artículo 13°.**- Convocar y presidir la conformación de Junta de Delegados Vecinales de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

### DE LOS REGIDORES

**Artículo 14°.**- Los Regidores son representantes de la población en el ámbito Provincial, son elegidos por voluntad popular.



# Municipalidad Provincial

## San Marcos



### REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE "SAN MARCOS" (RIC)

**Artículo 15°.-** Las atribuciones de los Regidores están establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades. Corresponde a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos.
2. Integrar las Comisiones Ordinarias o Especiales que designe el Concejo de acuerdo al presente Reglamento.
3. Formular pedidos y mociones de orden del día.
4. Desempeñar por delegación, las atribuciones políticas del Alcalde.
5. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.
6. Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine o apruebe el Concejo Municipal.
7. Mantener comunicación con los vecinos en la discusión de los problemas de la provincia, así como en la supervisión de los servicios municipales, canalizando sus aportes a las instancias que establezca el Concejo Municipal Provincial de San Marcos.
8. Solicitar la información necesaria de las distintas dependencias de la Municipalidad para el mejor desempeño de sus funciones.
9. Las demás que establece la Ley, las que encomiende el Concejo Municipal Provincial y/o el Alcalde.

**Artículo 16°.-** Los Regidores son responsables individualmente, por los actos violatorios de la Ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados en contra de la Ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en el acta.

**Artículo 17°.-** Los Regidores no pueden ejercer funciones ni cargos directivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la Municipalidad o en las empresas municipales, tanto de San Marcos como de los distritos de la Provincia. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos. La infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de Regidor.

**Artículo 18°.-** Los Regidores que trabajen como dependientes en el Sector Público o Privado, tienen derecho a licencia con goce de haber hasta por 20 horas semanales, tiempo que será dedicados exclusivamente a labores municipales.

**Artículo 19°.-** La función de fiscalización, es irrestricta y se extiende al cumplimiento de las Normas Municipales en la Provincia, así como los actos internos y externos de la administración municipal. Los



# Municipalidad Provincial San Marcos



## REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE "SAN MARCOS" (RIC)

funcionarios y servidores de la Municipalidad, están obligados a brindar las facilidades con la información que requieran los señores Regidores para el cumplimiento de sus funciones normativas y/o fiscalizadoras.

La contravención de la presente norma por parte de un servidor municipal dará lugar a la sanción pertinente y conforme al régimen laboral aplicable. Para lo cual el regidor afectado corroborará y pondrá en conocimiento del pleno del Concejo del acto infractor; asimismo, oficiará al Alcalde Provincial, con la documentación pertinente para que se dé inicio al procedimiento y sanción pertinente.

**Artículo 20°.-** Para el mejor ejercicio de la facultad de iniciativa normativa, fiscalizadora y seguimiento de ejecución de las políticas del Concejo Provincial de San Marcos, los Regidores serán ubicados en las respectivas Comisiones del Concejo teniendo en cuenta el área específica de su profesión y/o actividad en la que se desenvuelve.

**Artículo 21.-** Los Regidores están obligados a concurrir a las Sesiones de Concejo, su incomparecencia injustificada a tres Sesiones Ordinarias consecutivas y seis no consecutivas, en un período de tres meses, ocasiona la vacancia del cargo.

**Artículo 22°.-** Los Regidores que no concurren a sesión o lleguen después de 10 minutos de iniciada la sesión, o se retiren antes de finalizada la estación de orden del día, no percibirán la dieta que establece la Ley.

**Artículo 23°.-** El Alcalde y Regidores, están obligados a presentar declaración jurada de bienes y rentas dentro de los 60 días de su juramentación y al concluir su mandato.

### TÍTULO III

#### **"DE LAS SESIONES"**

**Artículo 24°.-** Las sesiones del Concejo Municipal son públicas, salvo que se refiera a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen institucional.

**Artículo 25°.-** Las sesiones son convocadas y dirigidas por el Alcalde o la persona encargada de la Alcaldía en ausencia o licencia del anterior.

**Artículo 26°.-** La convocatoria a sesiones ordinarias son notificadas a los Regidores con dos días de anticipación.

**Artículo 27°.-** Desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de sesión deben estar a disposición de los regidores en la Secretaría General, durante el horario de oficina. Los Regidores pueden solicitar con anterioridad a la sesión o durante el curso de la misma, los informes o aclaraciones



# Municipalidad Provincial San Marcos

## Alcaldía

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"  
"Año del Deber Ciudadano"

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 056-2007-MPSM

San Marcos, 10 de Setiembre del 2007

#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

#### POR CUANTO:

#### EL HONORABLE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS:

#### VISTO:

El proyecto de Ordenanza mediante la cual se modifica los artículos 34° y 75° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de San Marcos, presentado en Sesión Ordinaria de fecha 07 de Setiembre del presente año; y

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - estipula que: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Asimismo que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad a lo establecido por el Artículo 9, inciso 3), de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - estipula que, corresponde al concejo Municipal: 3).- Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local. 8).- Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. 12).- Aprobar por ordenanza el Reglamento del Concejo Municipal.

Que, el artículo 17° de la Ley Orgánica de Municipalidades, antes referida, establece que los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente ley. El Alcalde tiene voto dirimente en caso de empate, el mismo que ha sido modificado por la Ley N° 28268.

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27972, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades distritales deben ser ratificadas por las Municipalidad Provinciales de su circunscripción para su vigencia. Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje.

Que, el artículo 41° de la referida Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o



# Municipalidad Provincial San Marcos

## Alcaldía

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 029-2007-MPSM

San Marcos, 19 de Abril del 2007

EL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS.

#### POR CUANTO:

EL acuerdo adoptado por el honorable Concejo Municipal Provincial de San Marcos, con el voto unánime de sus miembros.

**VISTO;** el proyecto de ordenanza, propuesta por el regidor Luis Orlando Tirado Sevillano en sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 13 de abril del 2007.

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley No. 27680 de reforma constitucional, en su art. 194 y 195, concordante con el Art. II del T.P. de la Ley 27972, establece que "las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el Artículo 41 del Reglamento Interno del Concejo Municipal Provincial de San Marcos aprobado por Ordenanza Municipal N° 006-2004-MPSM, no establece previsión legal para trasladar la fecha de realización de la sesión ordinaria, en el caso de que la fecha de celebración de dicha sesión recayera en día feriado no laborable hubiera causa justificada para trasladar dicha sesión;

Que, siendo necesario regular dicha contingencia para no paralizar asuntos de interés del concejo y comuna;

En tal sentido y estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 9° y artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal Provincial de San Marcos aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

#### **ORDENANZA QUE MODIFICA ARTICULO 41 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE SAN MARCOS APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2004-MPSM**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE** el Artículo 41 del Reglamento Interno del Concejo Municipal Provincial de San Marcos aprobado por Ordenanza Municipal N° 006-2004-MPSM, en los términos siguientes:

Artículo 41°.- las sesiones ordinarias se realizan obligatoriamente el día y hora señalados en acuerdo de Concejo con la convocatoria respectiva.





# Municipalidad Provincial San Marcos



## REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE "SAN MARCOS" (RIC)

**Artículo 44°.-** La formulación de la observación no dará lugar a debate alguno ni a reabrir el de la sesión anterior. El Alcalde dispondrá en el Acta de la sesión que se está realizando se deje constancia de las observaciones pertinentes.

### **Monitoreo:**

**Artículo 45°.-** Una vez aprobado el Acta de la sesión anterior, se procederá a verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados en dicha sesión; debiendo informar cada Regidor según cronograma aprobado por concejo.

### **Despacho:**

**Artículo 46°.-** En la estación de "Despacho", se da cuenta de la documentación que ha sido seleccionada para ser tratada por el Concejo. En esta estación no se admiten debates.

**Artículo 47°.-** El despacho es expuesto al Concejo en el siguiente orden:

1. Leyes, Decretos Legislativos, Decretos Supremos, Resoluciones Supremas y demás normas legales de acuerdo a su jerarquía, relativas a la administración municipal.
2. Oficios.
3. Proyectos de Ordenanzas, Resoluciones de Concejo y Acuerdos.
4. Propositiones, pedidos e informes.
5. Informes y dictámenes de Comisiones.
6. Otros documentos.

**Artículo 48°.-** El Alcalde o quien dirija la Sesión, ordena el trámite que corresponda a cada uno de los documentos pasando a la orden del día los asuntos que requieran debate o pronunciamiento del Concejo.

**Artículo 49°.-** Los Proyectos de Ordenanzas y Resoluciones de Concejo deberán estar sustentados con los informes técnicos y legales, así como el voto favorable de la Comisión respectiva de ser el caso, antes de ser debatidos o aprobados en Concejo.

**Artículo 50°.-** Las Comisiones deberán emitir su dictamen en un plazo máximo de 15 días hábiles de tramitada a dicha Comisión.

Si transcurrido los 15 días de solicitado el informe de la Comisión, éste no hubiese sido emitido, el Concejo Municipal puede ampliar el plazo hasta 7 días adicionales, siempre que el Presidente o uno de sus miembros de la Comisión lo solicite y justifique.



# Municipalidad Provincial San Marcos



## REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE "SAN MARCOS" (RIC)

Si vence el plazo de prórroga y el dictamen aún no se ha presentado, el Presidente será responsable de enviar un dictamen para que se incluya en la agenda de la próxima sesión, sin perjuicio de la amonestación que también serán responsables los demás integrantes.

### **Informes y Pedidos:**

**Artículo 51°.-** En las estaciones de los informes y pedidos, el Alcalde y los Regidores dan cuenta al Concejo Municipal Provincial los asuntos relacionados a sus funciones y atribuciones, y formulan los pedidos que estimen convenientes.

El Secretario anota, por orden de solicitud, los nombres de los Regidores que pidan el uso de la palabra para efectuar informes o formular pedidos.

**Artículo 52°.-** El Alcalde y los Regidores disponen de un período no mayor de cinco minutos para efectuar un informe o formular un pedido.

**Artículo 53°.-** En las estaciones de informes y pedidos no se efectúan debates. Si por su naturaleza algún informe pudiera originar debate, pasa a la Orden del Día, a solicitud de un Regidor o del Alcalde.

**Artículo 54°.-** Los pedidos, que por su naturaleza demanden conocimiento de antecedentes, informes técnicos o versen sobre materias contenciosas, el Concejo se pronunciará sobre la calidad y tratamiento de los mismos.

**Artículo 55°.-** Los pedidos que requieran aprobación del Concejo Municipal Provincial, igualmente pasan la Orden del Día, en cuya estación se realizará la fundamentación y debate de los mismos.

**Artículo 56°.-** La estación de informes y pedidos tienen una duración aproximada de una hora, vencida la cual y aún cuando quedaran informes o pedidos, se pasa a Orden del Día, quedando éstos pendientes para la próxima sesión.

### **Orden del Día:**

**Artículo 57°.-** En Orden del Día se debaten y votan asuntos señalados en la agenda y los que durante la Sesión han pasado a esta estación.

El Alcalde establece el orden en que deben ser discutidos.

**Artículo 58°.-** En el Orden del Día, los Regidores fundamentan y sustentan sus dictámenes, informes y/o pedidos que pasan a esta estación.

**Artículo 59°.-** Las Mociones de Orden se presentan oralmente en la estación de Orden del Día, bajo responsabilidad de ser presentada por escrito dentro de las 24 horas.



# Municipalidad Provincial San Marcos



## REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE "SAN MARCOS" (RIC)

**Artículo 60°.-** Ningún Regidor puede intervenir en un mismo asunto más de dos veces, excepto el autor del Proyecto en debate, para efectuar aclaraciones o responder preguntas.

En caso de ser varios los autores, se designará a uno para la sustentación del Proyecto presentado. Ninguna intervención puede exceder de cinco minutos, excepto la primera fundamentación del autor que podrá durar hasta diez minutos. Si la naturaleza del punto en debate lo requiere, el Alcalde puede conceder un lapso adicional al Regidor que lo solicite.

**Artículo 61°.-** Las intervenciones deben concretarse al punto de discusión. El Alcalde podrá hacer cumplir esta disposición.

**Artículo 62°.-** Antes de iniciar la Orden del Día, el Alcalde dispone que se pase lista, si no hubiere quórum se procede a anotar los nombres de quienes haya abandonado la sesión y ésta se suspende.

**Artículo 63°.-** El Alcalde o los Regidores pueden pedir aplazamiento de un debate, el que es aprobado por el Concejo Municipal Provincial.

**Artículo 64°.-** Las votaciones se efectúan de la siguiente manera:

1. Levantando la mano.
2. Por cédula.

La primera forma se usarán indistintamente en todos los casos no exceptuados. La segunda, cuando la soliciten algún Regidor o el Alcalde y las aprueben la mayoría de Regidores.

El Alcalde, además del ejercicio de su derecho de voto, es el dirimente en caso de empate. Cualquier Regidor puede pedir que se rectifique una votación, en cuyo caso se repetirá ésta. Para una segunda rectificación se requiere aprobación de la mayoría de los asistentes.

**Artículo 65°.-** Si, en una sesión, un miembro del Concejo Municipal profiere palabras ofensivas o inadecuadas que denigren la honorabilidad de uno de los asistentes, el Alcalde pedirá el retiro de las mismas. y si el agraviante no retira sus palabras ante el requerimiento del Alcalde, éste le pedirá que se retire de la sesión.

**Artículo 66°.-** Cuando un regidor se aparte del punto en debate, será llamado por el Alcalde para que retome el tema discutido.

**Artículo 67°.-** El Alcalde con aprobación del Concejo, puede dar por agotado el debate.

**Artículo 68°.-** La propuesta que amerite decisión del Concejo, será debatida y votada cuando el informe o dictamen de Comisión fuera contrario a la propuesta, se vota su aprobación o rechazo. De ser aprobado, se



# Municipalidad Provincial San Marcos



## REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE "SAN MARCOS" (RIC)

considera aceptado la propuesta, si el informe es rechazado, se debate y vota la propuesta. Agotada la Agenda, el Alcalde o quien la presida levantará la Sesión.

### SESIONES EXTRAORDINARIAS

**Artículo 69°.-** Hay Sesiones Extraordinarias, cuando el Alcalde las convoca, o lo solicite por escrito la tercera parte del número legal de Regidores (03), exponiéndose los motivos de la convocatoria.

**Artículo 70°.-** En la Sesión Extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda. En el caso de no ser convocada por el Alcalde dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el Primer Regidor o cualquier Regidor, previa notificación escrita al Alcalde. Entre la convocatoria y la Sesión, mediará cuando menos cinco (5) días hábiles, salvo casos excepcionales y de suma urgencia.

**Artículo 71°.-** Las Sesiones Extraordinarias, se realizan:

1. Dentro del plazo señalado por las disposiciones legales o administrativas pertinentes, para tratar sobre la aprobación del Presupuesto Municipal o sus modificaciones.
2. Dentro de los primeros noventa días de cada año para pronunciarse sobre la Memoria Anual y la Cuenta General del ejercicio anterior.
3. Para acordar el otorgamiento de condecoraciones u otros honores de acuerdo con el correspondiente reglamento.
4. Para tratar asuntos de naturaleza especial o temas de interés comunal.
5. En situación de emergencia declarada conforme a ley el Concejo podrá dispensar del trámite de convocatoria siempre que cuente con suficiente Regidores como para hacer quórum, según la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades. La inasistencia no es computable para casos de vacancia.
6. Para discutir, modificar y aprobar el Reglamento Interno del Concejo Municipal Provincial.

**Artículo 72°.-** La convocatoria a Sesión Extraordinaria para tratar las materias de interés comunal que los vecinos propongan, se efectuarán a través de los medios de comunicación social con diez días de anticipación a la fecha de su realización.

La Agenda para estas sesiones estará constituida por las propuestas que presenten al Alcalde las organizaciones vecinales o, excepcionalmente, otros ciudadanos a través de un memorial que contenga no menos de cincuenta firmas. Estas propuestas serán presentadas quince días antes de la fecha de la sesión a realizarse.



# Municipalidad Provincial San Marcos



## REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE "SAN MARCOS" (RIC)

### SESIONES SOLEMNES

**Artículo 73°.-** Se convoca a Sesión Solemne en las siguientes oportunidades:

1. El 28 de Julio, en conmemoración del Aniversario de la Declaración de la Independencia Nacional.
2. En el mes de Octubre, conmemorando la Fiesta Patronal en honor al Evangelista San Marcos.
3. El 11 de Diciembre, en conmemoración de la creación de la Provincia de San Marcos.
4. En las demás fechas que acuerde el Concejo o convoque el Alcalde.

En la Sesión del 28 de julio, así como en la del 11 de diciembre, uno de los Regidores dará lectura al Acta de Independencia o a la Ley de Creación de la Provincia de San Marcos, respectivamente.

### DE LAS RECONSIDERACIONES

**Artículo 74°.-** Los Acuerdos del Concejo Municipal Provincial, podrán ser reconsiderados a petición escrita de por lo menos el 20% del número legal de sus miembros hábiles, y dentro del tercer día útil de adoptado el acuerdo. La petición será formulada ante el Alcalde Provincial.

**Artículo 75°.-** La aceptación de la reconsideración requiere no menos de los dos tercios (2/3) de votos de miembros hábiles del Concejo.

### DE LAS COMISIONES

**Artículo 76°.-** Las Comisiones de Regidores son organismos consultivos del Concejo Municipal Provincial y tienen por finalidad efectuar los estudios, formular propuestas y proyectos de Reglamentos de los servicios respectivos y emitir dictámenes en los asuntos de su competencia para ser contemplados por el Concejo Municipal Provincial.

**Artículo 77°.-** Las Comisiones deben estar integradas por regidores designados por acuerdo de Concejo de preferencia teniendo en cuenta la profesión u oficio de los Regidores, por cada ejercicio fiscal. Los Presidentes de Comisión, pueden invitar a funcionarios Municipales o a técnicos y especialistas externos, para participar con voz en las Sesiones de Comisión, así como a los Alcaldes de Centros Poblados y representantes de juntas vecinales.

**Artículo 78°.-** El Gerente de las Gerencias vinculadas a las Comisiones, asisten a las sesiones correspondientes previa convocatoria por el presidente de la Comisión.



# Municipalidad Provincial San Marcos



## REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE "SAN MARCOS" (RIC)

**Artículo 79°.-** El quórum en las sesiones es el número entero inmediato superior a la mitad de sus miembros. Las Comisiones se reunirán con la frecuencia que requiere su trabajo el número mínimo de miembros de una Comisión, es de tres (03) y máximo de cuatro (04)..

**Artículo 80°.-** Un Regidor puede integrar hasta tres comisiones como máximo, pudiendo ejercer la presidencia en dos de ellas y ser miembro integrante ejerciendo cualquier otro cargo en la tercera.

**Artículo 81°.-** Las Comisiones tienen un presidente, un secretario y uno o dos vocales. Los Regidores para ocupar dichos cargos son elegidos entre sus miembros en Sesión de Concejo.

**Artículo 82°.- Son funciones del Presidente:**

1. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión.
2. Suscribir el despacho de la Comisión.
3. Suscribir conjuntamente con los integrantes de la Comisión,
4. las Actas de las sesiones de la Comisión.
5. Informar al Concejo sobre las actividades de la Comisión.
6. Suscribir conjuntamente con los integrantes los dictámenes e informes.

**Artículo 83°.- Son funciones del Secretario:**

1. Citar a las sesiones de la Comisión de conformidad con sus acuerdos e instrucciones del Presidente.
2. Levantar y suscribir las Actas de las Sesiones de la Comisión.
3. Formular el despacho de conformidad con las decisiones de la Comisión y las instrucciones de su Presidente.
4. Tramitar la documentación de la Comisión.
5. Llevar el archivo de la Comisión.
6. En ausencia del presidente el secretario asumirá sus funciones.
7. Las demás que le señale el presente reglamento o le designe el Presidente de la Comisión.

**Artículo 84°.- Son funciones del Vocal,**

1. Remplazar al secretario en ausencia de éste cuando este haya asumido las funciones del presidente.
2. otras que la asigne la comisión.

**Artículo 85°.-** Cada Presidente de Comisión da cuenta al Concejo en forma mensual, de la asistencia de sus miembros a las sesiones, siendo esta de carácter obligatorio, salvo ausencia debidamente justificada.



# Municipalidad Provincial San Marcos



## REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE "SAN MARCOS" (RIC)

**Artículo 86°.-** Los dictámenes, informes y proyectos que formulen las Comisiones de Regidores, a consecuencia de los estudios y propuestas que les encomiende el Concejo Municipal Provincial, deben ser fundamentadas y contendrán conclusiones y recomendaciones claras y precisas.

**Artículo 87°.-** Los dictámenes, informes y proyectos serán firmados por los Regidores miembros de la Comisión correspondiente que adopte el acuerdo. En caso de discrepancia, los Regidores pueden presentar informes, estudios y proyectos por mayoría, minoría y singularmente.

**Artículo 88°.-** Las Comisiones, deben presentar sus dictámenes, informes y proyectos dentro del plazo establecido para cada caso.

**Artículo 89°.-** Las Comisiones de Regidores, a través de su Presidente, pueden solicitar a cualquier funcionario o servidor de la Municipalidad, informes y opiniones sobre los asuntos de competencia de la Comisión.

**Artículo 90°.-** Las Comisiones de Regidores, a través de la Alcaldía, pueden solicitar por escrito la información que requieran para el cumplimiento de sus fines, a otros organismos del Sector Público, concesionarios o contratistas de los servicios municipales y empresas municipales.

**Artículo 91°.-** Las Comisiones de Regidores, pueden ser:

- 1.- Ordinarias, y
- 2.- Especiales.

**Artículo 92°.-** Las actas de las Comisiones, deberán constar en un Libro de Actas, en la cual se anotarán debidamente las reuniones que se tenga.

**Artículo 93°.-** Las Comisiones Ordinarias, tienen las funciones siguientes:

1. Elaborar, actualizar, revisar las políticas generales del Concejo Municipal Provincial en el ámbito de su competencia y proponer las normas necesarias al Concejo y a la Alcaldía.
2. Evaluar el plan de trabajo del área respectiva, proponiendo correctivos y cambios pertinentes.
3. Dictaminar los proyectos de ordenanzas, edictos o acuerdos que se sometán a su consideración.
4. Acoger y procesar los informes de los Regidores que las integren, que correspondan a las funciones asignadas individualmente a ellos.
5. Dictaminar en las proposiciones y pedidos de los Regidores, que determine el Concejo.



# Municipalidad Provincial San Marcos



## REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE "SAN MARCOS" (RIC)

6. Dictaminar en las iniciativas de los Concejos de Centros Poblados y otros organismos vecinales.
7. Efectuar investigaciones y estudios.
8. Efectuar inspecciones y recabar informes sobre las actividades desarrolladas en las diferentes áreas de la Municipalidad, dando cuenta al Concejo de las deficiencias e irregularidades que se observen.
9. Las demás que prevea el presente Reglamento o las que le encargue el Concejo Municipal Provincial.

**Artículo 94°.-** Cuando un asunto pase a informe o estudio de dos o más Comisiones, podrán reunirse en forma conjunta, en cuyo caso la presidencia se ejercerá en forma rotativa, entre los presidentes de las Comisiones.

**Artículo 95°.-** Las Comisiones Especiales se constituyen por acuerdo del Concejo Municipal Provincial, para asuntos específicos que no correspondan a ninguna de las Comisiones Ordinarias o que por su importancia o gravedad así lo requieran.

El acuerdo determinará con precisión el encargo y plazo de la Comisión.

**Artículo 96°.-** Las Comisiones Especiales, se reúnen con la frecuencia que requiera el asunto que se les ha encomendado. De cada reunión, se levantará un acta que será firmada por los asistentes. Las actas y la documentación que sirva de fuente a la Comisión, se acompañará al dictamen, informe o proyecto que eleven al Concejo Municipal Provincial.

**Artículo 97°.-** El Concejo Provincial de San Marcos, cuenta con las siguientes Comisiones Ordinarias:

- Comisión de Economía, Planificación y Presupuesto
- Comisión de Desarrollo Territorial, Vivienda y Medio Ambiente.
- Comisión de Desarrollo Humano.
- Comisión de Servicios Sociales y Ornato Público.
- Comisión de Transporte y Comunicaciones.
- Comisión de Desarrollo Económico Local.
- Comisión de Centro Poblados y Asuntos Comunales.
- Comisión de Concertación Interinstitucional, Participación y Seguridad Ciudadana.



# Municipalidad Provincial San Marcos



## REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE "SAN MARCOS" (RIC)

El cuadro de sus integrantes de cada Comisión será establecido en la primera Sesión Ordinaria Anual que celebre el Concejo, y su período de trabajo es de un año, al cabo del cual puede ser reelegido a integrar nuevamente la Comisión en la que trabajó o ser cambiado a otra distinta.

**Artículo 98°.- Corresponde a la Comisión de Economía, Planificación y Presupuesto, las siguientes funciones:**

1. Velar por una correcta administración de los bienes y rentas de la Municipalidad.
2. Ver por lo inherente a la creación, modificación, exoneración y supervisión de las tasas y contribuciones dentro de su jurisdicción y con los límites que señale la ley.
3. Fiscalizar los ingresos y egresos de la Municipalidad así como buscar los mecanismos y fuentes que permitan ingresos a la Municipalidad.
4. Procurar que el Plan Operativo Anual (POA) y los Programas de Inversión en sus diferentes horizontes estén en concordancia con los lineamientos normativos dispuestos por el Concejo Municipal.
5. Atender los reclamos de los vecinos en los asuntos tributarios.
6. Pronunciarse sobre el análisis del flujo de caja, mensual.
7. Ver la aprobación, ejecución, evaluación y modificación del Presupuesto Municipal, así como de la cuenta general del ejercicio anual.
8. Cuidar de aquellas proposiciones que implique gastos no presupuestados.
9. Apoyar en la formulación del Presupuesto Participativo de la Municipalidad.
10. Evaluar las donaciones y legados.
11. Otros que le encargue el Concejo Municipal Provincial.

**Artículo 99°.- Comisión de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente.-** Corresponde a esta Comisión las siguientes funciones:

1. Proponer el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgo naturales, las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental.
2. Proponer el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación Urbano y de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial.



# Municipalidad Provincial San Marcos



## REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE "SAN MARCOS" (RIC)

3. Emitir dictamen respecto de las acciones de demarcación territorial en la Provincia.
4. Promover la elaboración y actualización del Catastro en coordinación con la Gerencia respectiva.
5. Fiscalizar el cumplimiento de los Planes y normas Provinciales sobre la materia proponiendo las infracciones y sanciones correspondientes.
6. Promover estudios de Impacto Ambiental.
7. Promover la reglamentación de la construcción, remodelación y demolición de los inmuebles de las áreas urbanas, de conformidad con las normas del Reglamento Nacional de Construcciones.
8. En coordinación con la Gerencia correspondiente, proponer la nomenclatura de calles, parque y vías.
9. Proponer la regularización de las autorizaciones para ubicación de anuncios y avisos publicitarios y propaganda política.
10. Promover la construcción de viviendas para familias de bajos recursos económicos y el saneamiento de áreas tugurizadas y las renovación de áreas declaradas inhabitables.
11. Proponer la regulación de las actividades que se relacionan en el Saneamiento Ambiental.
12. Promover la creación y/o protección de parques zoológicos, jardines botánicos, bosques naturales ya sea directamente o mediante contrato o concesión, de conformidad con la normatividad en la materia.
13. Proponer la regularización y control de la comisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y al ambiente.

**Artículo. 100.-** **Comisión de Desarrollo Humano:** Corresponde a la presente Comisión las siguientes funciones:

1. Promover el desarrollo humano sostenible en el nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras.
2. Coordinar el proyecto educativo de su jurisdicción con la Dirección Regional de Educación y la Unidad de Gestión Educativa.
3. Promover la diversificación curricular, incorporando contenidos significativos de nuestra realidad sociocultural, económica, productiva y ecológica.
4. Monitorear la gestión pedagógica y administrativa de las instituciones educativas bajo nuestra jurisdicción, en coordinación con la Dirección Regional de Educación y la Unidad de Gestión Educativa, fortaleciendo su autonomía institucional.
5. Propiciar la construcción, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura de los locales educativos de la jurisdicción de acuerdo al Plan de Desarrollo Local concertado.



# Municipalidad Provincial San Marcos



## REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE "SAN MARCOS" (RIC)

6. Apoyar la creación de redes educativas como expresión de participación y cooperación entre los centros y los programas educativos de la jurisdicción.
7. Impulsar la organización del Consejo Participativo Local de Educación, a fin de generar acuerdos concertados y promover la vigilancia y el control ciudadano.
8. Apoyar la incorporación y el desarrollo de nuevas tecnologías para el mejoramiento del sistema educativo.
9. Promover, coordinar, y evaluar, con los gobiernos regionales, los programas de alfabetización en el marco de las políticas y programas nacionales.
10. Fortalecer el espíritu solidario y el trabajo colectivo, orientado hacia el desarrollo de la convivencia social, armoniosa y productiva, a la prevención de desastres naturales y a la seguridad ciudadana.
11. Fomentar la organización de Centros Culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en la provincia, distritos y Centros Poblados.
12. Promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración.
13. Promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del medio ambiente.
14. Impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza; de conservación y mejora de ornato local.
15. Promover espacios de participación, educativos y de recreación destinados a adultos mayores de la localidad.
16. Proponer, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general.
17. Promover actividades culturales diversas.
18. Promover la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalecer la identidad cultural de la población.
19. Promover la difusión de programas de educación ambiental.
20. Promover la implementación de las Bibliotecas Municipales y Comunales.
21. Proponer normas de aseo, higiene y salubridad en establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas y otros lugares públicos.
22. Coordinar la instalación y mantenimiento de servicios higiénicos y baños públicos.
23. Promover la organización de acciones cívicas de atención a la salud en coordinación con instituciones.
24. Promover programas de prevención y de educación sanitaria y profilaxia social.



# Municipalidad Provincial San Marcos



## REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE "SAN MARCOS" (RIC)

25. Coordinar el control de la sanidad animal.
26. Coordinar la construcción y equipamiento de postas médicas, bótiquines y puestos de primeros auxilios.
27. Planificar y promover el desarrollo social en nuestra circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, de manera concertada con las municipalidades distritales de su jurisdicción.
28. Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajen en defensa derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado.
29. Régular las acciones de las Defensorías Municipales de los Niños y Adolescentes, DEMUNA, adecuando las normas nacionales a la realidad local.
30. Fiscalizar que el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario se ejecuten dentro del marco de la legislación nacional y regional.
31. Establecer canales de comunicación y cooperación entre los vecinos y los programas sociales.
32. Contar con un registro actualizado de organizaciones juveniles de la provincia, así como de su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local.
33. Crear una oficina de protección, participación y organización de los vecinos con discapacidad, como un programa dependiente de la Gerencia de Desarrollo Humano.
34. Promover la concertación con la población en cuanto se refiere a programas sociales.
35. Promover políticas sociales de atención a la familia, madre y niño.

**Artículo 101.- Comisión de Servicios Sociales y Ornato Público:** Corresponde a la presente Comisión las siguientes funciones.

1. Proponer la regulación del proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial.
2. Proponer iniciativas para el mejoramiento de ornato público.
3. Proponer Políticas y estrategias orientadas a solucionar o normar el comercio ambulatorio.
4. Proponer políticas para la defensa al consumidor.
5. Propiciar la regulación, cuando el interés social lo aconseja, el acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de los productos alimenticios sancionando la especulación, adulteración, acaparamiento y el falseamiento de las pesas y medidas.
6. Fomentar la construcción de parques y jardines
7. Coordinar con la Gerencia de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente la ubicación de áreas la acumulación de basura y/o relleno sanitario.



# Municipalidad Provincial

## San Marcos



### REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE "SAN MARCOS" (RIC)

8. Vigilar el cumplimiento de las Normas Legales referente a la calidad y precio de los alimentos y bebidas, así como las condiciones de higiene de quienes lo distribuyen y comercialicen.
9. Promover la organización supervisión y control, según sea el caso, la construcción de mercados de abastos, camales, silos etc. a fin de controlar los precios y calidad de los productos y el saneamiento ambiental.
10. Proponer la organización de los Registros Civiles, llevando a cabo las estadísticas correspondientes de acuerdo con la legislación sobre la materia.
11. Velar por el buen accionar de la Policía Municipal.
12. Velar por la limpieza pública de la ciudad.

**Artículo 102.- Comisión de Transportes y Comunicación:** Corresponde a la presente Comisión las siguientes funciones.

1. Proponer la regulación del servicio público de transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial.
2. Proponer la regulación del servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.
3. Proponer, la regulación, organización y mantenimiento de los sistemas de señalización y semáforos así como del tránsito urbano de peatones y vehículos.
4. Proponer la regulación de transporte público y el otorgamiento de las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto.
5. Promover la construcción de terminales terrestres y regular su funcionamiento.
6. Proponer la regulación y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza.
7. Propiciar el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte colectivo dentro de nuestra jurisdicción con el apoyo de la Policía Nacional y los representantes de la División de Transporte de nuestra Municipalidad.
8. Fomentar espacios para la adecuada comunicación e información a la ciudadanía.
9. Promover el equipamiento de medios de comunicación masiva en el ámbito de la provincia.

**Artículo 103.- Comisión de Desarrollo Económica Local.-** Corresponde a la presente Comisión las siguientes funciones exclusivas:

1. Promover el desarrollo económico local, mediante fortalecimiento de la actividad empresarial y la generación de empleo.



# Municipalidad Provincial San Marcos



## REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE "SAN MARCOS" (RIC)

2. Fomentar el turismo sostenible y proponer la regulación de los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes.
3. Promover la organización ferias de productos alimenticios, agropecuarios y artesanales. Así como apoyar la creación de mecanismos de comercialización directa por los productores rurales.
4. Fomentar la producción y consumo de productos propios de la localidad.
5. Fomentar la capacitación de los agricultores de la jurisdicción, en los aspectos agrícolas, pecuarios, transformación y comercialización.
6. Promover convenios con instituciones públicas, privadas y la cooperación técnica internacional para fortalecer las organizaciones de productores, su inserción en el mercado, al desarrollo de proyectos productivos y el fortalecimiento de pequeños micro empresas.
7. Proponer el diseño estratégico del plan de desarrollo sostenible
8. Proponer iniciativas de simplificación administración para la otorgación de las licencias de apertura de las PYMES.
9. Propiciar iniciativas empresariales y fomenta sus organización.

**Artículo 104.- Comisión de Centros Poblados y Asuntos Comunes.**  
Corresponde a la presente Comisión las siguientes funciones exclusivas:

1. Promover la participación de los pobladores de los Centros Poblados, para la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y el presupuesto participativo.
2. Promover la capacitación a las autoridades ediles de los Centros Poblados dándoles a conocer sus funciones, deberes y derechos para brindar un buen servicio a sus pobladores.
3. Proponer los mecanismos de participación ciudadana para un mejor logro de los fines institucionales con intervención de la población.
4. Proponer el estatuto de las Municipalidades de Centros Poblados.
5. Proponer la adecuación de los Centros Poblados a las normas vigentes.
6. Proponer la elección de autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados y su proclamación.
7. Otros que le asigne el Concejo Provincial.

**Artículo 105.- Comisión de Concertación Interinstitucional, Participación y Seguridad Ciudadana:**

1. Proponer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional y el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares.



# Municipalidad Provincial San Marcos



## REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE "SAN MARCOS" (RIC)

2. Coordinación para las tareas de defensa civil en la provincia con sujeción a las normas establecidas en lo que respecta a los Comités de Defensa Civil Provincial.
3. Coordinar con las municipalidades distritales y Policía Nacional el servicio interdistrital de serenazgo y seguridad ciudadana.
4. Promover la creación de Compañías de Bomberos, Cruz Roja Beneficencia y demás instituciones de servicio a la comunidad.
5. Promover el trabajo concertado con las diversas instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales para lograr un crecimiento y el desarrollo sostenible de nuestra provincia.
6. Propiciar la participación activa de la población en el trabajo municipal, incentivando a que la colectividad sea la que tome sus decisiones en la solución de sus problemas mediante el Plan de Desarrollo Concertado y el Presupuesto Participativo.
7. Facilitar el trabajo adecuado del Sistema de Defensa Civil.
8. Proponer iniciativas normativas respecto a los CCL y las Juntas de Delegados Vecinales Comunes.

**ARTICULO 106.** Los Regidores que soliciten licencia o renuncien a sus funciones de Comisión no podrán dejar de atenderlas hasta que sean reemplazados.  
Las comisiones se reunirán con la frecuencia requerida a su trabajo.

### TITULO IV

#### DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

##### **Del Sistema de Sanciones Disciplinarias:**

**Artículo 107.-** Por actos de indisciplina, los miembros del Concejo pueden ser sancionados:

1. Con amonestación escrita y reservada
2. Con amonestación pública, mediante Acuerdo de Concejo el cual será publicada por los medios de comunicación masiva local.
3. Con suspensión en el ejercicio del cargo, en proporción a la falta que por acción o omisión cometa. En cuyo caso se procederá conforme a Ley.
4. Con vacancia.

En la determinación precisa de la sanción, quienes deban proponerla actuarán con criterio de conciencia, constituyendo precedente para ser aplicable en casos similares.

**Artículo 108°.-** Constituyen faltas cometidas por acción u omisión, que ameritan amonestación escrita y reservada:



# Municipalidad Provincial San Marcos



## REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE "SAN MARCOS" (RIC)

1. El miembro del Concejo que profiere palabras ofensiva o inadecuadas que denigran la honorabilidad de uno de los asistentes y siempre que no retire las mismas a petición del Alcalde o quien presida la sesión de Concejo.
2. El Regidor que no asiste injustificadamente a varias de sus labores de Comisión.
3. Los miembros de la Comisión que no presenten Dictamen en los plazos que determine el presente Reglamento.
4. El miembro del Concejo que abusando de sus atribuciones, hostigue o falte el respeto a los funcionarios o servidores, en el ejercicio de su cargo.
5. El Regidor que ejerce funciones ejecutivas.
6. El Regidor que ofende a la colectividad Sanmarquina.
7. El Miembro del Concejo que deliberadamente frustra las estadíos de las sesiones de Concejo o interrumpe reiteradamente el normal debate del pleno.
8. Otras que a discreción, evalúe el Concejo Municipal.  
La reiteración, de esta faltas, serán sancionadas con amonestación pública, mediante acuerdo de Concejo el cual será publicada por los medios de comunicación masiva local, sin perjuicio de las que directamente requieran esta sanción en aplicación del criterio discrecional del Concejo.

**Artículo 109°.-** Constituyen faltas cometidas, por acción u omisión, que ameritan suspensión en el cargo, por el término que determine el Concejo, de acuerdo a su criterio discrecional y en aplicación del Art. 25° Inc. 4 de la LOM.

1. Las establecidas en artículo anterior, cuando se reitere por tercera vez.
2. Cuando uno o varios miembros del Concejo propalen declaraciones públicas, ofendiendo a los miembros del Concejo.
3. Cuando uno o varios miembros del Concejo propalen declaraciones públicas en agravio de la entidad, sin que antes pida las aclaraciones o informes pertinentes al Concejo o al Alcalde.
4. Cuando gozando de la Licencia a sus labores, hasta por 20 horas semanales, no se dedique a la función exclusiva de Regidor durante dicho lapso.
5. Cuando un Regidor hace abandono total a su labor en Comisión.
6. Otras que a discreción, evalúe el Concejo Municipal.

**Artículo 110.-** Las presuntas faltas cometidas, serán denunciadas por el Alcalde, la tercera parte de los miembros hábiles del Concejo o por miembros de la comunidad, en cuyo caso deben anexar prueba idónea y suficiente, además de acompañar a su solicitud el respaldo de no menos del 5% de firmas válidas de la población electoral provincial.



# Municipalidad Provincial San Marcos



## REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE "SAN MARCOS" (RIC)

**Artículo 111.-** Las denuncias serán atendidas en la sesión ordinaria inmediata siguiente en caso de que sean miembros de la comunidad las que la promueven o en la propia sesión en caso que la denuncia sea formulada por la tercera parte de regidores o el Alcalde.

En dicha sesión se correrá traslado al Regidor o regidores denunciados a fin de que absuelvan los cargos. El concejo debe pronunciarse en un término máximo de 30 días, salvo que la falta sea pública y evidente.

**Artículo 112 .-** Para la aplicación de una sanción se requerirá de la votación de la mayoría legal de los miembros hábiles del Concejo.

**Artículo 113.-** Excepcionalmente, el Regidor sancionado puede solicitar la reconsideración a sola solicitud, la misma que debe ventilarse en un plazo no mayor de quince días hábiles, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 114.-** Los casos establecidos en el art. 25° de la LOM, tendrán el mismo trámite.

**Artículo 115 .-** La vacancia al cargo de Alcalde y Regidor se regirá por las normas establecidas en los arts. 22°, 23°, y 24° de la LOM.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS.

**PRIMERA:** Las competencias y funciones que se encuentren supeditadas al proceso de descentralización, establecido en la Ley de Bases de Descentralización y la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, se cumplirán progresivamente conforme se efectivicen las transferencias respectivas.

**SEGUNDA:** Por única vez, la designación de los integrantes de las Comisiones de Regidores será establecida en la Primera Sesión Ordinaria del mes de marzo del 2004.

**TERCERO:** El presente Reglamento podrá ser modificado con votación calificada de las 2/3 partes del número legal de sus integrantes.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** Establézcase la vigencia del presente Reglamento el día siguiente a su publicación.

**SEGUNDO:** El Concejo Provincial, a solicitud del Concejo Distrital respectivo, sesionará en su Municipalidad cuando menos una vez al año, en la cual se tratará asuntos relacionados con su jurisdicción Distrital.